

DAMB-SAM- 3758 -

Bucaramanga, 02 JUL 2015

Señor.
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado AMB No. 4172 de 05 de Junio de 2015.

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud efectuada mediante radicado AMB N° 4172 funcionarios de la Subdirección Ambiental realizaron visita de inspección al sitio ubicado en la calle 60 con carrera 19 occidente donde no se evidenció presencia de escombros como se indicaba. Sin embargo, y de conformidad a los artículos 29 y 45 del Decreto 2981 de 2013 los cuales establecen que la recolección de residuos le compete a la empresa prestadora del servicio público de aseo se pone en su conocimiento para que se informe a ésta de manera oportuna.

Por otra parte, para el caso de la disposición inadecuada de residuos sólidos la legislación en materia ambiental reglamentó mediante la Ley 1259 de 2008, la aplicación del comparendo ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de sancionar a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros. Esta ley establece en el CAPITULO II, de las infracciones objeto de Comparendo Ambiental; artículos 5 y 6 lo siguiente:

ARTICULO 5°. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en la presente ley, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por presentar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTICULO 6°. DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes: **Numeral 4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.**

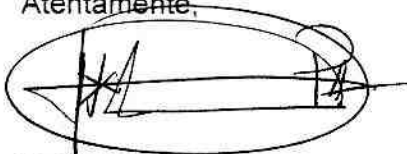
También la ley estableció en el Artículo 9, cual es la autoridad competente para la imposición del comparendo ambiental.

ARTICULO 9o. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vía o espacios públicos causados desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

PARAGRAFO. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.


Dado lo anterior y debido a que se trata de una situación que tiene que ver con el tema de disposición y recolección de residuos sólidos, se remitirá copia de su denuncia con destino a la EMAB así como a la Policía Ambiental y Ecológica, para que actúen de acuerdo a lo de su competencia, que le otorga la Ley 1259 de 2008 y Decreto 2981 de 2013 con el objeto de que se proceda a evaluar la problemática y tomar las medidas pertinentes con el fin de subsanarla de manera pronta y definitiva.

Atentamente,



HELBERT PANQUEVA
Coordinador Aseguramiento Legal

Anexo: Registro fotográfico

Proyectó	Pablo E. Tovar.	Profesional- Contratista SAM	
Revisó Aspectos técnicos	Carolina Jaimés.	Profesional – Contratista SAM	
Revisó Aspectos jurídicos	Isabel Sánchez Rojas	Profesional Universitario SAM	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental (AMB)		

Copia:

- Int. Stella Salazar Santamaría. Grupo Protección Ambiental y Ecológica MEBUC. Calle 47 No. 10 occ – 170 Barrio Campohermoso Ciudad.
- Dr. SAMUEL PRADA COBOS. Gerente. EMAB. Kilómetro 4 vía Girón, Edificio de Tránsito. Ciudad

ANEXO

Evidencia y registro fotográfico de la visita técnica.

Imagen 1: Evidencia de visita técnica al sitio señalado.



Fuente: Autor.

Imagen 2: Registros de la dirección de la Visita Técnica.



Fuente: Autor.